

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-2006

Título: QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS A LA LEY 1 DE 1965, SOBRE LA CREACION DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS COMO ENTIDAD EL ESTADO, Y DICTA OTRAS DISPOSICION.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25579

Publicada el: 03-07-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones públicas, Oficinas públicas, Capacitación ocupacional, Instituto Nacional para la Formación Profesional (INAFORP)

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.337

Rollo: 548

Posición: 1067

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
RESOLUCION**

(De 23 de abril de 2002)

“DENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA LORIBETH M. GONZALEZ CONTRA EL LICENCIADO NODIER SANTIAGO QUINTERO, POR FALTAS A LA ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO” PAG. 24

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 051-2006**

(De 5 de junio de 2006)

“AUTORIZAR EL CAMBIO DE LICENCIA SOLICITADO Y OTORGAR A BANCO DEL PICHINCHA LIMITED PANAMA, S.A., LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA” ... PAG. 27

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 32**

(De 23 de mayo de 2006)

“POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE LORD BADEN POWELL LA CALLE CONOCIDA COMO K-6, UBICADA EN LOMA COBA, CORREGIMIENTO CABECERA” PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

**ASAMBLEA NACIONAL
LEY Nº 23
(De 29 de junio de 2006)**

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 1965, sobre la creación del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos como entidad del Estado, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 7. El Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar su funcionamiento, para ello podrá investigar, inspeccionar y requerir la información que estime necesaria.
- b) Aprobar los programas y el anteproyecto de presupuesto de la institución.
- c) Aprobar el reglamento interno del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y sus modificaciones, de conformidad con la Carrera Administrativa.

- d) Solicitar y recibir informes periódicos del Director General o de cualquier otro funcionario sobre el funcionamiento de la institución.
- e) Autorizar al Director General para recibir bienes distintos del dinero de prestatarios o sus codeudores, para amortizar o cancelar la deuda. Los casos en que se aplicará lo establecido en este literal se normarán mediante reglamentación.
- f) Autorizar las operaciones, las negociaciones o las transacciones que impliquen inversión, erogación u obligación por más de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).
- g) Aprobar las condonaciones de préstamos por excelencia académica, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Condonaciones.
- h) Aprobar que se carguen al Fondo de Reserva Colectivo los saldos adeudados por los prestatarios que presenten incapacidad parcial y permanente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Préstamos.
- i) Proponer las modificaciones que estime convenientes a los programas y proyectos.
- j) Aprobar la condonación de los créditos educativos que, de acuerdo con el plan de recuperación, se determine que son cuentas incobrables.
- k) Autorizar las transacciones necesarias para el saneamiento legal, contable y financiero de los préstamos educativos en que el costo-beneficio sea oneroso.
- l) Decretar moratoria de los intereses a los préstamos morosos de acuerdo con el plan de recuperación de la cartera.
- m) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 9. El Director General representará legalmente al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, será responsable de su eficiente y correcto funcionamiento ante el Órgano Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual.
- b) Establecer y ejecutar los programas de asistencia económica para los estudiantes y profesionales panameños, de acuerdo con las prioridades que se fijen en la formación y aprovechamiento del recurso humano que requiere el desarrollo nacional.
- c) Dictar las políticas y los procedimientos para que la selección de los beneficiarios del servicio se haga exclusivamente con base en su mérito personal y en la insuficiencia de recursos económicos para los estudios de que se trate.
- d) Aprobar los préstamos y las becas.

- e) Administrar los préstamos y otros beneficios concedidos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.
- f) Organizar y dirigir el trabajo interno.
- g) Delegar en la Subdirección General la representación legal en los casos que considere conveniente.
- h) Elaborar un plan de trabajo de operaciones e inversiones.
- i) Crear la organización administrativa y, de acuerdo con ella, nombrar su personal.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional sobre la labor desarrollada.
- k) Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y los recursos; efectuar los gastos, las operaciones, las negociaciones, los contratos y las transacciones, hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).
- l) Ejercer cualquiera otra función que le determinen la ley, los decretos y el reglamento interno.

Artículo 3. El artículo 11 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos contará primordialmente con los siguientes recursos:

- a) Las sumas destinadas a becas y asistencia financiera estudiantil por el Gobierno Nacional y las entidades autónomas y semiautónomas, y las que se transfieren por la presente Ley.
- b) Los provenientes de empréstitos contratados por el Gobierno Nacional.
- c) Los aportes, de servicios, enseres, equipos, terrenos y edificios, así como las donaciones, de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u organismos internacionales.
- d) El porcentaje del Seguro Educativo que corresponda por ley, el cual se destinará exclusivamente para los programas de becas y préstamos educativos.
- e) Los intereses generados por los préstamos educativos y por las cuentas bancarias del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.
- f) Los ingresos que se generen de los servicios prestados.
- g) Los bienes, las edificaciones, las instalaciones, los equipos, los vehículos y cualquier otro activo.

Parágrafo. Los fondos para la formación y aprovechamiento de recursos humanos se podrán depositar a plazos en bancos estatales, a tasas de interés no menores a las que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, mensualmente, la tasa promedio de interés del mercado financiero local.

Artículo 4. El artículo 13 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 13. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá aumentar su patrimonio y actividades por medio de emisiones adicionales de bonos, que se denominarán Bonos para la Formación de Recursos Humanos, hasta por un monto de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, parte de las actividades. Los términos y las condiciones financieros de dichos bonos serán establecidos por conducto del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, que crea dicho Ministerio.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 7-A. El Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá autorizar, cuando la necesidad lo amerite, el uso de los fondos de sus cuentas bancarias para otorgar préstamos educativos, a fin de ampliar las ofertas crediticias.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 18-A a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 18-A. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos es la institución responsable de estudiar y determinar la oferta y la demanda de la formación del recurso humano que requiere el desarrollo sostenible del país, tanto en el sector privado como en el público.

De manera periódica, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, investigará y evaluará los recursos humanos disponibles, la oferta educativa y las necesidades actuales y futuras de formación del talento humano nacional, según las exigencias del desarrollo del país.

Artículo 7. El artículo 21 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 21. Para responder al cumplimiento de la obligación de rembolsar los préstamos, los estudiantes deberán firmar un contrato y presentar las garantías necesarias que permitan recuperar el crédito, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos.

En el caso de que el estudiante sea menor de edad, la firma del contrato y la presentación de las garantías deberán ser realizadas por sus padres, tutores o acudientes.

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, donde diga Instituto en la Ley 1 de 1965 y en la Ley 45 de 1978, se entenderá Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

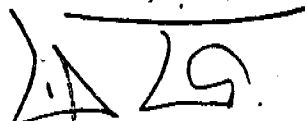
Artículo 9. Esta Ley modifica los artículos 7, 9, 11, 13 y 21 y adiciona los artículos 7-A y 18-A a la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978.

Artículo 10. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Aprobada en tercer debate en el palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil seis.

El Presidente,



Elias A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE JUNIO DE 2006.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 59
(De 28 de junio de 2006)**

Que autoriza la incorporación del aporte adicional al Fondo de Estabilización Tarifaria relacionada, con los saldos acumulados anteriores al 31 de marzo de 2006, a favor de la Empresa Distribuidora Eléctrica Metro Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y Elektra Noreste, S.A.; por la suma de hasta setenta y nueve millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.79,500,000.00).

LEY No. 23
De 29 de junio de 2006

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 1965, sobre la creación del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos como entidad del Estado, y dicta otra disposición

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 7. El Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar su funcionamiento, para ello podrá investigar, inspeccionar y requerir la información que estime necesaria.
- b) Aprobar los programas y el anteproyecto de presupuesto de la institución.
- c) Aprobar el reglamento interno del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y sus modificaciones, de conformidad con la Carrera Administrativa.
- d) Solicitar y recibir informes periódicos del Director General o de cualquier otro funcionario sobre el funcionamiento de la institución.
- e) Autorizar al Director General para recibir bienes distintos del dinero de prestatarios o sus codeudores, para amortizar o cancelar la deuda. Los casos en que se aplicará lo establecido en este literal se normarán mediante reglamentación.
- f) Autorizar las operaciones, las negociaciones o las transacciones que impliquen inversión, erogación u obligación por más de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).
- g) Aprobar las condonaciones de préstamos por excelencia académica, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Condonaciones.
- h) Aprobar que se carguen al Fondo de Reserva Colectivo los saldos adeudados por los prestatarios que presenten incapacidad parcial y permanente, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Préstamos.
- i) Proponer las modificaciones que estime convenientes a los programas y proyectos.
- j) Aprobar la condonación de los créditos educativos que, de acuerdo con el plan de recuperación, se determine que son cuentas incobrables.
- k) Autorizar las transacciones necesarias para el saneamiento legal, contable y financiero de los préstamos educativos en que el costo-beneficio sea oneroso.
- l) Decretar moratoria de los intereses a los préstamos morosos de acuerdo con el plan de recuperación de la cartera.
- m) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 2. El artículo 9 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 9. El Director General representará legalmente al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, será responsable de su eficiente y correcto funcionamiento ante el Órgano Ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar y presentar el anteproyecto de presupuesto anual.
- b) Establecer y ejecutar los programas de asistencia económica para los estudiantes y profesionales panameños, de acuerdo con las prioridades que se fijen en la formación y aprovechamiento del recurso humano que requiere el desarrollo nacional.
- c) Dictar las políticas y los procedimientos para que la selección de los beneficiarios del servicio se haga exclusivamente con base en su mérito personal y en la insuficiencia de recursos económicos para los estudios de que se trate.
- d) Aprobar los préstamos y las becas.
- e) Administrar los préstamos y otros beneficios concedidos, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios.
- f) Organizar y dirigir el trabajo interno.
- g) Delegar en la Subdirección General la representación legal en los casos que considere conveniente.
- h) Elaborar un plan de trabajo de operaciones e inversiones.
- i) Crear la organización administrativa y, de acuerdo con ella, nombrar su personal.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea Nacional sobre la labor desarrollada.
- k) Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y los recursos; efectuar los gastos, las operaciones, las negociaciones, los contratos y las transacciones, hasta por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).
- l) Ejercer cualquiera otra función que le determinen la ley, los decretos y el reglamento interno.

Artículo 3. El artículo 11 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos contará primordialmente con los siguientes recursos:

- a) Las sumas destinadas a becas y asistencia financiera estudiantil por el Gobierno Nacional y las entidades autónomas y semiautónomas, y las que se transfieren por la presente Ley.
- b) Los provenientes de empréstitos contratados por el Gobierno Nacional.
- c) Los aportes de servicios, enseres, equipos, terrenos y edificios, así como las donaciones, de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, u organismos internacionales.
- d) El porcentaje del Seguro Educativo que corresponda por ley, el cual se destinará exclusivamente para los programas de becas y préstamos educativos.
- e) Los intereses generados por los préstamos educativos y por las cuentas bancarias del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

- f) Los ingresos que se generen de los servicios prestados.
- g) Los bienes, las edificaciones, las instalaciones, los equipos, los vehículos y cualquier otro activo.

Parágrafo. Los fondos para la formación y aprovechamiento de recursos humanos se podrán depositar a plazos en bancos estatales, a tasas de interés no menores a las que rijan en el mercado financiero local. La Superintendencia de Bancos tendrá la obligación de certificar al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, mensualmente, la tasa promedio de interés del mercado financiero local.

Artículo 4. El artículo 13 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 13. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá aumentar su patrimonio y actividades por medio de emisiones adicionales de bonos, que se denominarán Bonos para la Formación de Recursos Humanos, hasta por un monto de diez millones de balboas (B/.10,000,000.00), para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, parte de las actividades. Los términos y las condiciones financieros de dichos bonos serán establecidos por conducto del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, que crea dicho Ministerio.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 7-A a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 7-A. El Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos podrá autorizar, cuando la necesidad lo amerite, el uso de los fondos de sus cuentas bancarias para otorgar préstamos educativos, a fin de ampliar las ofertas crediticias.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 18-A a la Ley 1 de 1965, así:

Artículo 18-A. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos es la institución responsable de estudiar y determinar la oferta y la demanda de la formación del recurso humano que requiere el desarrollo sostenible del país, tanto en el sector privado como en el público.

De manera periódica, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, investigará y evaluará los recursos humanos disponibles, la oferta educativa y las necesidades actuales y futuras de formación del talento humano nacional, según las exigencias del desarrollo del país.

Artículo 7. El artículo 21 de la Ley 1 de 1965 queda así:

Artículo 21. Para responder al cumplimiento de la obligación de rembolsar los préstamos, los estudiantes deberán firmar un contrato y presentar las garantías necesarias que permitan recuperar el crédito, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos.

En el caso de que el estudiante sea menor de edad, la firma del contrato y la presentación de las garantías deberán ser realizadas por sus padres, tutores o acudientes.

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, donde diga Instituto en la Ley 1 de 1965 y en la Ley 45 de 1978, se entenderá Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).

Artículo 9. Esta Ley modifica los artículos 7, 9, 11, 13 y 21 y adiciona los artículos 7-A y 18-A a la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por la Ley 45 de 25 de julio de 1978.

Artículo 10. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil seis.

El Presidente,

Elías A. Castillo G.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.